

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 29 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho para que provea, 5 de diciembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00147 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
Demandados	La Equidad Seguros O.C., y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre citatorio – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0635.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta citatorio remitido al codemandado señor José Leonardo Perea; y adicionalmente solicita que el despacho se pronuncie sobre el memorial radicado el 26 de octubre de 2022, del cual presuntamente no se habría realizado pronunciamiento alguno.

Segundo. No se tiene en cuenta el citatorio remitido por la parte demandante, mencionado en el numeral anterior, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, por las siguientes razones.

- En la segunda página del citatorio, se observa que la parte demandante, al indicar las fechas de las providencias a notificar, relaciona las fechas en las que salieron notificados por estados electrónicos los autos, mas no se indica la fecha de las providencias.
- Se le informa al demandado, que se le está citando con el fin de que se le notifique “la providencia”; pero como se indicó en providencia anterior, son varias (plural) las providencias a notificar; por lo tanto, para evitar posibles confusiones, se deberá indicar claramente en la citación, que son varias las providencias a notificar.
- No se aportó la certificación de que trata el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.; por lo tanto, se deberá aportar el citatorio cuando se tenga dicho certificado; pues si bien en el memorial radicado por el apoderado, se indica que dicho certificado se aportará cuando se tenga, el despacho reitera, que para poder definir sobre la validez jurídica procesal de citatorio, se requiere aportar el mencionado certificado; y si bien no es necesario que lo aporte inmediatamente que se envía el citatorio, pues cuenta con el término para que lo aporte cuando tenga la certificación requerida por la norma, o en caso de que el término no sea suficiente, antes de que el mismo finalice, deberá realizar las gestiones necesarias tendientes a su obtención, y allegarlo.

Para efectos de surtir el trámite de notificación de la parte demandada, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el despacho, en este auto y en providencias anteriores.

Tercero. En cuanto al pronunciamiento del memorial radicado el 26 de octubre de 2022, se le recuerda al apoderado que mediante proveído del 31 de octubre de 2022, el despacho procedió en el numeral **I)** del mismo, a incorporar al expediente el mencionado memorial; y en el numeral **IV)** de la mencionada providencia, se le indicó al apoderado que “...Se **requiere al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda informar, y acreditar sobre las gestiones de notificación de las partes codemandadas que están pendientes de ello. Para dichas gestiones, deberá tener en cuenta lo dispuesto tanto en esta providencia, como en las anteriores. Adicionalmente, podrá realizar las gestiones en los datos que han sido aportados de manera previa al despacho. Se deberá tener en cuenta que, además, en aras de ubicar algunas direcciones, el despacho ha requerido a los otros abogados comparecientes al proceso, y ha librado oficios sobre los que no se tiene respuesta alguna; por lo que, se deberá realizar las gestiones que considere pertinentes para la obtención de la información que considere necesaria para poder cumplir con el deber procesal legal que se le recuerda...**” (Subrayas y negrillas nuestras - fuera del texto original).

Por lo tanto, se le remite a ducha providencia, y no se hacen pronunciamientos adicionales sobre dicho memorial, ni se acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Cuarto. Nuevamente se **requiere al apoderado judicial de la parte demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a la notificación de los demandados pendientes de ello, teniendo en cuenta lo dispuesto, en ese sentido, en providencias anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/12/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>205</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
